

TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA*

Trafficking with persons in Colombia

JORGE RESTREPO FONTALVO**

Resumen

Siguiendo un modelo creado por Fred Riggs, Colombia es mostrada como una sociedad prismática, en la que derecho y realidad frecuentemente no recorren la misma senda. Sobre este marco, se analiza críticamente el delito de trata de personas, tanto desde el punto de vista legal como desde la realidad. Las leyes escritas de Colombia, en relación con la trata de personas, están acordes con los estándares internacionales, pero las políticas reales distan mucho de ser adecuadas.

Palabras clave

Trata de personas, trata de mujeres, Organización Internacional para las Migraciones.

* Conferencia pronunciada, en inglés, en el Seminario Tripartito Japonés-Coreano-Germano de Derecho Penal, en la Universidad de Konstanz (Alemania), el día 21 de junio de 2006.

** Profesor de criminología y director de la línea de investigación "Derecho Penal y Realidad" en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Magíster en sociología criminal.

Abstract

Following a model created by Fred Riggs, Colombia is depicted as a prismatic society in which law and reality frequently do not run together. Over this back-ground, trafficking in persons in Colombia is critically analyzed, both from a legal stand point and as a reality. Colombia's written statutes, regarding trafficking in persons, fully meet the international standards, but real policies are far from being adequate.

Key words

Traffic persons, traffic women, International Organization for Migrations.

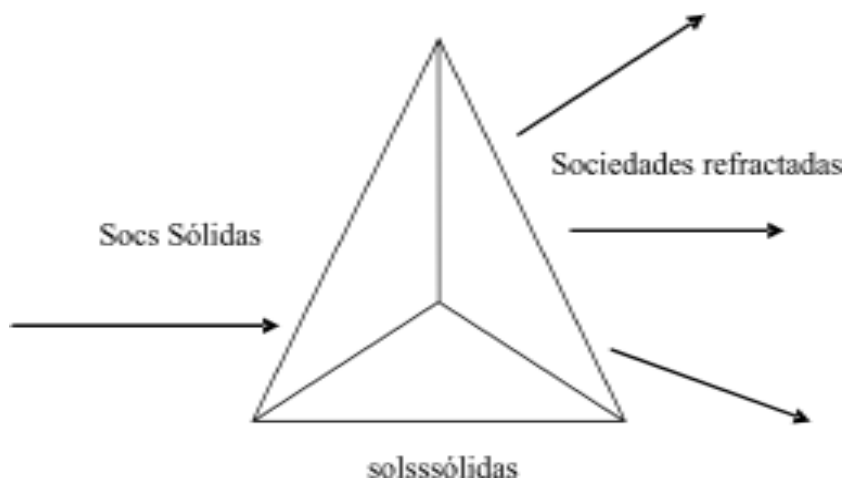
INTRODUCCIÓN

Para entender la realidad legal de Colombia, parece conveniente usar el viejo Modelo Sala, desarrollado por Fred Riggs para estudiar administración comparada, con especial énfasis en los países en vías de desarrollo¹.

Riggs clasifica las sociedades tomando en consideración su grado de "refractación". Su modelo emplea una metáfora tomada de la física: el proceso que tiene lugar cuando un rayo de luz pasa a través de un prisma y es refractado. Si miramos a la figura de abajo, vemos a la izquierda un rayo

sólido de luz; a la derecha, podemos observar que la luz se ha refractado. Cualquiera que diste de ser un experto en física podría formular una pregunta elemental: ¿qué le pasa al rayo de luz en el momento en que pasa a través del prisma? Elaborando en torno a esta simple metáfora, Riggs clasifica las sociedades en tres grupos: sólidas, prismáticas y refractadas. Colombia es una sociedad prismática, Alemania es refractada, también lo es Japón; me inclino a pensar que Corea es todavía, en algunos aspectos, una sociedad prismática. El derecho en general, y específicamente el derecho penal, juega un papel muy diferente en estas dos clases de sociedades.

1 El modelo "Sala" fue elaborado por Riggs en 1962. Véase: *The 'Sala' Model: An Ecological Approach to the Study of Comparative Administration*. Philippine Journal of Public Administration. 6 (January), pp. 3-16. Reimpreso en Ferrel Heady and Sybil L. Stokes (eds.). *Papers in Comparative Public Administration*. Ann Arbor, MI: University of Michigan, Institute of Public Administration. También reimpreso en Nimrod Raphaeli, ed. *Readings in Comparative Public Administration*. Boston: Allyn and Bacon. pp. 412-432, y en Arnold J. Heidenheimer, ed. *Political Corruption: Readings in Comparative Analysis*. New York: Holt, Rinehart and Winston, 1970. pp. 212-219. Véanse también, entre las muchas publicaciones de Riggs: *Administration in Developing Countries: The Theory of Prismatic Society*. Boston: Houghton Mifflin. Publicado en Korean, 1966; y en Portugués, como *Administracao nos Paises em Desenvolvimento—A Teoria de Sociedade Prismatic*. Rio de Janeiro, Brazil: Getulio Vargas Foundation, 1968. Parcialmente reimpreso en Michael D. Reagan, ed. *The Administration of Public Policy*. Palo Alto, CA: Scott, Foresman, 1969. pp. 33-43; *Prismatic Society Revisited*. Morristown, NJ: General Learning Press. 42 pages. Traducción coreana por Ja-Yong Koo. Seoul: Kyung Mun Sa press. 1987. En un trabajo reciente, Riggs explicó la denominación de su modelo de la siguiente forma: "En algunas casas de Occidente, incluida, incluida la antigua casa de mi familia, hay una habitación especial llamada *parlor*, que es siempre mantenida muy limpia, para visitantes, mientras los cuartos de la familia, hacia el fondo están frecuentemente desordenados y de acceso prohibido para extraños. La palabra española *sala* es empleada en Las Filipinas, en paralelo con la francesa *salle* y la inglesa *salon* (y *saloon*). También fue usada en Tailandia, para propósitos similares en la arquitectura de templos." Véase: Fred Riggs, *Past, present and future in Korean public administration*. Some Thoughts by Fred W. Riggs, Preparado para presentación en la Asociación de Seul para la Administración Pública, mayo 20 de 2000.



Del mismo modo que el rayo sólido de luz blanca, que todavía no ha penetrado en el prisma, contiene todos los colores presentes en el arco iris, en las sociedades sólidas o "primitivas" existe una clara concentración de poder en sus múltiples manifestaciones. En este tipo de sociedades, todas las expresiones del poder son controladas por las mismas manos: una persona, o un número relativamente pequeño de personas, controla el poder religioso, económico y político. El chamán es mucho más que un líder simplemente religioso: él posee cuotas significativas de la riqueza del grupo, y dirige los aspectos más importantes de la vida social, incluidos los relacionados con la salud. Es, al mismo tiempo, sacerdote; líder económico, militar y social, y maestro de todas las artes.

De otro lado, en las sociedades "refractadas", el poder, en sus diferentes manifestaciones está completamente institucionalizado, y hay una suerte de separación sistemática de roles: los poderes político, económico y religioso (y, por supuesto, también el académico) son, de alguna manera, independientes unos de otros, y dentro de cada una de estas áreas de poder, existe alguna forma de jerarquía y división de labores: el poder político, por ejemplo, está efectivamente dividido en las tres ramas tradicionales: unas son las

personas que elaboran las leyes, otras las que las hacen cumplir y otras las que las aplican en casos concretos.

Y ¿cómo funcionan estas estructuras de poder en una sociedad prismática? En esta clase de sociedades, parecen coexistir, en la realidad, la esencia de una sociedad sólida, con las instituciones formales propias de una refractada. Formalmente, las sociedades prismáticas parecen estar refractadas, pero, en la realidad, dentro de ellas, hay muchas expresiones características de las sociedades sólidas o "primitivas".

Las sociedades prismáticas, tales como Colombia, pagan un alto precio al formalismo. Muy frecuentemente, las formas se vuelven más importantes que los logros reales. Los grupos que efectivamente controlan las diferentes esferas del poder, con frecuencia proponen cambios en las formas con el objeto de mantener la realidad sin cambios. Como frecuentemente decimos, en Colombia todo está permanentemente cambiando para que todo siga igual.

Esto puede explicar el increíble volumen de producción legislativa en las sociedades prismáticas. Desde cuando yo empecé a estudiar Derecho, todos los códigos más importantes, excepto uno

(el Código Civil) han sido completamente cambiados en mi país. En un período de menos de 25 años, hemos tenido tres códigos penales, y durante la vida legal de cada uno de ellos, los mismos fueron modificados en distintos aspectos, prácticamente todos los años. Estoy en cierta forma preocupado de permanecer demasiados días lejos de mi país; cuando regrese, podría encontrar nuevas leyes relacionadas con varios de los asuntos en que me encuentro profesionalmente interesado.

Pues bien, Colombia podría muy bien ser definido como un país de leyes, pero, nosotros los colombianos sabemos que muchas de nuestras leyes frecuentemente permanecen sin ser cumplidas. Ellas son como la “sala” ordenada para visitantes, mientras que nuestras “habitaciones familiares” (esto es, la realidad), al fondo, permanecen desordenadas y, de alguna manera, vedadas para los “extraños”, esto es, para aquellos que (como muchos miembros del mundo académico) están dispuestos a ver la realidad más allá de las formas. Como ocurre con las normas sobre tráfico vehicular, las leyes colombianas sobre trata de personas frecuentemente no son cumplidas, y una gran cantidad de esta clase particular de criminalidad permanece oculta y no es registrada en las estadísticas oficiales de criminalidad.

Pero, retornando a las formalidades legales, podría decirse que los textos de las leyes de Colombia sobre tráfico de personas, son muy cercanas a las contenidas en acuerdos internacionales, y también a las leyes de Alemania y muchas otras sociedades refractadas. Estoy seguro de que las leyes de mi país acerca de estas materias son también similares a las de Japón y Corea.

Veamos lo que dicen esos estatutos internacionales y los de Colombia:

Uno de los tres denominados “Protocolos de Palermo”, El Protocolo de las Naciones Unidas

para la Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en el inciso a) del artículo 3°, define la trata de personas como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

En cuanto a los Estados Unidos de América, el Estatuto del Departamento de Estado sobre *Protección de víctimas de tráfico y violencia* define la trata de personas como: “La captación, acogida, transporte, provisión u obtención de una persona para trabajos o servicios, a través del uso de la fuerza, engaño o coerción con el propósito de someterla a servidumbre, servicios forzados, cautiverio por deudas o esclavitud”.

En cuanto a la legislación colombiana, el artículo 188A de nuestro Código Penal, del año 2000, el cual fue adicionado, respecto de los asuntos relacionados con este trabajo, por la ley 747 del 19 de julio de 2002 sanciona con penas de diez (10) a quince (15) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria, a quien “promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el

propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona”.

Modificaciones posteriores a nuestro Código Penal (mediante la ley 985 de 2005) hicieron cambios menores a la definición y aumentaron las penas a 13 a 23 años de prisión y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con penas aun mayores si la víctima tuviese menos de 12 años de edad, y en otras circunstancias agravantes.

Si uno compara el texto de las leyes colombianas relacionadas con trata de personas con los de cualquiera de los estatutos internacionales o nacionales, hay que admitir que la ley de Colombia es moderna y lógica, y que está acorde con los estándares y compromisos internacionales contra estas conductas criminales.

Pero, mantengámonos presente que Colombia es una sociedad prismática, y que (como tal) las leyes no necesariamente reflejan o afectan la realidad, tal como ellas generalmente lo hacen en las sociedades refractadas.

Desde una dimensión de derechos humanos, aparece claro que la trata de personas es un delito que, de un lado, viola los derechos humanos universales a la vida, a la libertad, a la prohibición de la esclavitud en todas sus manifestaciones. Cuando este tráfico criminal tiene a los niños como sus víctimas, también viola los derechos inherentes de los infantes a ser educados en un ambiente protectorio y adecuado, al igual que sus derechos a crecer en condiciones hogareñas libres de abuso y explotación, y de todas las otras formas de la moderna esclavitud.

Desde un enfoque victimológico, es importante señalar que la gran mayoría de las víctimas de la trata de personas soportan condiciones brutales, que frecuentemente implican traumas físicos,

sexuales y psicológicos. Las víctimas de este tráfico son con frecuencia inducidas u obligadas a la prostitución. En tales casos, infecciones transmitidas sexualmente, como VIH/Sida y sífilis, son una consecuencia común de estas conductas criminales.

Muchas víctimas de este tráfico inhumano son frecuentemente forzadas a vivir en ambientes hacinados que, unidos a una pobre nutrición, favorecen condiciones adversas de salud, tales como tuberculosis y otras (en ocasiones letales) enfermedades infecciosas.

Los traficantes contemporáneos de personas, tal como lo hacían los antiguos traficantes de esclavos, atacan a los individuos más débiles y vulnerables. Niños y mujeres jóvenes, y entre ellos, aquellos que viven en los llamados países del tercer mundo, tales como Colombia, son sus más frecuentes presas. Su *modus operandi* con frecuencia incluye promesas de matrimonios por conveniencia, oportunidades educativas, empleos atractivos, o, en general, la promesa de condiciones de vida mucho mejores que las propias de los países donde vive la mayoría de las víctimas.

La tendencia a la globalización, actualmente prevaletante en el mundo, ha hecho mucho más expedito el encuentro de los dos extremos que hacen parte de esta empresa criminal. Las habituales seducciones a través de falsas promesas pueden ahora conducirse en una situación “cara a cara”, empleando la internet, a un precio muy bajo, y con perspectivas muy efectivas.

Colombia es especialmente conocida como un país gran proveedor y de tránsito de mujeres y muchachas traficadas con el propósito de explotación sexual. El gobierno colombiano ha estimado que cerca de 50 mil colombianos se encuentran vinculados a la prostitución en el extranjero. Muchos de esos nacionales colombianos son vícti-

mas de la criminal trata de personas. Aparece también muy claro que la mayoría de los traficantes de personas que operan en mi país, están también vinculados al tráfico de narcóticos, que constituye una de las mayores preocupaciones de las agencias de control del delito en Colombia.

Los destinos más frecuentes de las jóvenes mujeres y muchachas colombianas asignadas a la prostitución y otras formas de explotación sexual son España, Japón, Hong Kong, Panamá, Chile y Ecuador. Algunos hombres colombianos, víctimas del tráfico, son destinados también a trabajos forzados en varios países desarrollados.

En lo que respecta al tráfico doméstico en Colombia, un número considerable de mujeres y niños son trasladados, para explotación sexual, desde áreas rurales hacia urbanas. Desde una perspectiva diferente, parece importante señalar que grupos armados insurgentes y paramilitares han alistado y explotado por la fuerza a por lo menos 14.000 menores en Colombia y, en ocasiones, desde áreas fronterizas de Venezuela, Ecuador y Panamá. Con frecuencia esto ha creado situaciones tensas en las relaciones internacionales de Colombia con sus vecinos.

Ocurre también que un número considerable de víctimas de la trata de personas transitan a través de Colombia, mayormente desde otros países suramericanos, en su vía hacia los Estados Unidos y Europa. Ocasionalmente, este tránsito incluye también algunas víctimas de países asiáticos, y aun de Europa oriental, con destino hacia los Estados Unidos.

La Secretaría de Estado de los Estados Unidos considera que el actual gobierno de Colombia "ha hecho un esfuerzo de buena fe" para controlar la trata de personas. También, según la opinión de la misma agencia estadounidense (opinión

que parece ser muy importante para el actual gobierno de mi país, pero no para muchos nacionales colombianos):

El conjunto de las leyes de Colombia contra la trata de personas, contiene prescripciones adecuadas para castigar a los traficantes y el gobierno continuó trabajando con otros países para quebrar las redes de traficantes².

A pesar de la opinión del Departamento de Estado de los Estados Unidos, los hechos (esas habitaciones familiares... frecuentemente desordenadas y vedadas para los extraños", según Riggs) indican que los jueces colombianos no condenaron a ningún traficante de personas en el año 2004, aun cuando es cierto que los cuerpos de investigación de Colombia iniciaron 20 nuevos casos durante ese año, y capturaron un traficante español declarado como importante, quien fue deportado a su país para ser enjuiciado. Nuestras autoridades también encausaron 16 casos. Actualmente hay más de 300 casos pendientes de años anteriores, que se encuentran en diferentes estadios de la investigación. Sus resultados, como es costumbre en Colombia, son inciertos, por decir lo menos.

En cuanto a las víctimas, debe señalarse que, en el año 2000, misiones colombianas en el extranjero enviaron nueve casos a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en procura de ayuda para la repatriación, y también que las misiones colombianas en algunos países con grandes comunidades de inmigrantes colombianos –tales como Alemania y Japón– llevaron a cabo algunos trabajos en procura de ayudar a las víctimas del tráfico y enviaron algunas víctimas repatriadas para obtener ayuda. Tal como probablemente ocurre en muchos otros países, en Colombia las víctimas de la trata de personas con frecuencia enfrentan intimidaciones y amenazas

2 U.S. Department of State. Victims of trafficking and Violence Protection Act of 2000: Trafficking in Persons Report. 2005 Report

de represalias de las personas involucradas en esta empresa criminal. Frente a tales amenazas, y ante el hecho de que, desafortunadamente, en Colombia no existe un programa adecuado de protección de testigos, muchas víctimas frecuentemente deciden no concurrir a los juicios.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, una entidad gubernamental, ha respaldado algunos programas a favor de víctimas infantiles del tráfico interno orientado a la explotación sexual, y también a favor de niños ex soldados. Tales programas prestan consejería psicológica, información educativa y respaldo social, pero, como con frecuencia suele ocurrir en Colombia, el gobierno no ha suministrado suficientes recursos para mantener el ritmo con una demanda de servicios considerable.

En cuanto toca con la prevención del tráfico, hasta cierto punto el gobierno de Colombia ha también adelantado algunos esfuerzos de prevención a nivel nacional, la mayoría de los cuales están orientados básicamente a la preparación de campañas de información, y la coordinación de intercambio de información. Colateralmente, oficiales de inmigración han recibido entrenamiento para identificar y alertar a víctimas potenciales de la trata de personas.

Si yo sostuviese un enfoque acrítico del Derecho, bien podría haber concluido esta simple conferencia en este momento, pero puesto que mi forma personal de mirar al Derecho es decididamente crítica, quiero agregar que la trata de personas, como tantas otras empresas criminales que interesan a la comunidad internacional, está cercanamente relacionada con el hecho de que la situación global de la comunidad humana, en los tiempos presentes, es tan injusta, que parece designada a mantener a varias comunidades,

grandes y significativas, excluidas de la vertiente central del progreso y la modernidad. Esos “condenados de la Tierra” (para usar la expresión de Fanon), muchos de los cuales viven en nuestra patria latinoamericana, son las víctimas “naturales” de los traficantes de seres humanos.

Si realmente queremos prevenir la trata de persona, más allá de tantas políticas paliativas como pueden ocurrírsele a la imaginación de los académicos, no hay otro camino distinto que asumir el compromiso de cambiar esa injusta situación global.

Un viejo estereotipo caracteriza a los latinoamericanos como soñadores. Es este uno de los pocos estereotipos que yo acepto sin sentimiento negativo alguno. Pero no quiero emplear ningún otro estereotipo. Los símbolos son mucho mejores que los estereotipos. Los primeros son figuras que exaltan, los últimos generalmente son representaciones sobresimplificadas y peyorativas. Aquí, en la Universidad de Konstanz, en este templo del saber, permítanme, como un soñador latinoamericano, pensar en ustedes como símbolos de la *intelligentsia* mundial, y pensemos en las víctimas del inhumano tráfico de personas como símbolo de todos los seres humanos que sufren.

Es en tal contexto que demando de ustedes, como representantes de la comunidad intelectual del mundo, como representantes de la gran familia del hombre, asumir la gran tarea de hacer realidad el sueño de un mundo más justo, un mundo donde cada ser humano pueda tener una oportunidad real de conducir su vida sin volverse un objeto de cualquier tipo de tráfico, un mundo, en síntesis, donde no sigan existiendo pueblos condenados a otros “cien años de soledad” y exclusión.